

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Viernes 21 de Octubre de 1938

NUMERO 7892

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley 14 de 28 de Septiembre de 1938, por la cual se aprueba el Protocolo Adicional a No Intervención, suscrito en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 102 de 5 de Octubre de 1938 por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 235 de 3 de Octubre de 1938 por la cual se acepta una propuesta.

Resolución N° 240 de 7 de Octubre de 1938 por la cual se concede un permiso.

Sección Segunda

Resolución N° 283 de 5 de Octubre de 1938 por la cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 284 de 5 de Octubre de 1938 por la cual se acepta una propuesta.

Resolución N° 285 de 5 de Octubre de 1938 por la cual se autoriza un traspaso.

Resolución N° 286 de 11 de Octubre de 1938 por la cual se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 14 DE 1938

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueba el Protocolo Adicional a No Intervención, suscrito el 23 de diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Protocolo Adicional a No Intervención, suscrito el 23 de diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires, que la letra dice:

PROTOCOLO ADICIONAL RELATIVO A NO INTERVENCION

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

Deseosos de asegurar los beneficios de la paz en sus relaciones mutuas y con todos los pueblos de la tierra, y de abolir la práctica de las intervenciones; y

Teniendo presente que la Convención sobre derechos y deberes de los Estados, suscrita en la VII Conferencia Internacional Americana, el 26 de diciembre de 1933, consagró el principio fundamental de que "ningún Estado tiene el derecho de intervenir en los asuntos internos y externos de otro",

Han resuelto reafirmar dicho principio celebrando, al efecto, el siguiente Protocolo Adicional, a cuyo fin han nombrado los Plenipotenciarios que a continuación se mencionan:

ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas.—Roberto M. Ortiz.—Miguel Angel Cárcano.—José María Cantilo.—Felipe A. Espil.—Leopoldo Melo.—Isidoro Ruiz Moreno.—Daniel Antokoletz.—Carlos Brebbia.—César Díaz Cisneros.—PARAGUAY: Miguel Ángel Soler.—J. Isidro Ramírez.—HONDURAS: Antonio Bermúdez M.,

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Hacienda y Tesoro

Se hace nombramiento

DECRETO NUMERO 102 DE 1938.
(DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel R. Herrera Contable al servicio de la Contraloría General de la República, en reemplazo de la señora Esilda de Herrera, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Permítese la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera.—Resolución número 235. Panamá, octubre 3 de 1938.

RESUELTO

Concédesse permiso a la firma González Revilla y Hno., de la ciudad de

—Julían López Pineda.—COSTA RICA: Manuel F. Jiménez,—Carlos Brenes.—VENEZUELA: Caracciolo Parra Pérez,—Gustavo Herrera,—Alberto Zérega Fombona.—PERU: Carlos Concha,—Alberto Ulloa,—Felipe Barreda Laos,—Diómedes Arias Schreiber.—EL SALVADOR: Manuel Castro, Patricio Brannon.—MEXICO: Francisco Castillo Nájera.—Alfonso Reyes.—Ramón Beteta.—Juan Manuel Alvarez del Castillo.—BRASIL: José Carlos de Macedo Soares,—José de Paula Rodríguez Alves,—Helio Lobo,—Hildebrando Pompeu Pinto Accioly,—Edmundo da Luz Pinto,—Roberto Carneiro de Mendonca,—Rosalina Coelho Lisboa de Miller,—Maria Luisa Bittencourt.—URUGUAY: José Espalter,—Pedro Manini Ríos,—Eugenio Martínez Thedy,—Juan Antonio Bocero,—Felipe Ferreiro,—Andrés F. Puyol,—Abalcázar García,—José G. Anduña,—Julio César Cardeiras Alonso,—Gervasio Posadas Belgrano.—GUATEMALA: Carlos Salazar,—José A. Medrano,—Alfonso Carrillo.—NICARAGUA: Luis Manuel Debayle,—José María Moncada,—Modesto Valle.—REPUBLICA DOMINICANA: Max Henríquez Ureña,—Tulio M. Cestero,—Enrique Jiménez.—COLOMBIA: Jorge Soto del Corral,—Miguel López Pumarejo,—Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo.—José Ignacio Granados.—PANAMA: Harmodio Arias M.—Julio J. Fábrega,—Eduardo Chiari.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Cordeil Hull,—Summer Welles,—Alexander W. Wedell,—Adolf A. Berle Jr.,—Alexander F. Whitney,—Charles G. Fenwick,—Michael Francis Doyle,—Elise F. Musser.—CHILE: Miguel Cruchaga Tocarani,—Luis Barros Borgoño,—Félix Nieto del Río,—Ricardo Montaner Bello.—ECUADOR: Humberto Albornoz,—Antonio Pons,—José Gabriel Navarro,—Francisco Guarderas,—Eduardo Salazar Gómez.—BOLIVIA: Enrique Finot,—David Alvéstegui,—Eduardo Díez de Medina,—Alberto Ostria Gutiérrez,—Carlos Romero,—Allerto Cortadellas, Javier Paz Campero.—HAITI: H. Pauleus Sannon,—Camille J. León,—Elie Escot,—Edmé Manigat,—Pierre Eugène de Lespinasse,—Clément Magloire.—CUBA: José Manuel Cortina,—Ramón Zaydín,—Carlos Márquez Sterling,—Rafael Santos Jiménez,—Calixto Whitemarsh,—José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber depositado sus respectivos Plenos Poderes, que se han hallado en buena y debida forma, han estipulado lo siguiente:

Artículo 1º Las Altas Partes Contratantes declaran inadmisible la intervención de cualquiera de ellas, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos interiores o exteriores de cualquiera otra de las Partes.

La violación de las estipulaciones de este artículo dará lugar a una consulta mutua, a fin de cambiar ideas y buscar procedimientos de avenimiento pacífico.

Artículo 2º Se estipula que toda incidencia sobre interpretación del presente Protocolo Adicional, que no haya podido resolverse por la vía diplomática, será sometida al procedimiento conciliatorio de los Convenios vigentes o al recurso arbitral o al arreglo judicial.

Artículo 3º El presente Protocolo Adicional será ratificado por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Protocolo original y los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el que comunicará las ratifica-

David, para que pueda importar dos (2) garrafas de cien (100) libras cada una de ácido acético químicamente puro.

Queda entendido que el ácido acético en cuestión no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Permisos especiales de importación

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución 240.— Panamá, Octubre 7 de 1938.

RESUELTO:

Concédesse permiso a la firma Lindo y Maduro, de esta ciudad, para que pueda importar lo que a continuación se detalla:

20 botellones c/o 5 libras de ácido acético puro.

2 damajuanas c/o 5 galones de ácido acético puro.

Queda entendido que el ácido acético en cuestión no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Renuncias y destituciones

RESOLUCION NUMERO 283

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Sección Segunda.—Resolución número 283.— Panamá, Octubre 5 de 1938.

RESUELTO:

Acéptese la renuncia que ha presentado la señora Esilda de Herrera del cargo de Contable de la Contraloría General de la República, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

ciones a los demás Estados signatarios. El Protocolo entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus ratificaciones.

Artículo 4º Este Protocolo Adicional regirá indefinidamente pero podrá ser denunciado mediante aviso anticipado de un año transcurrido el cual cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados signatarios. La denuncia será dirigida al Gobierno de la República Argentina, que la transmitirá a los demás Estados Contratantes.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Protocolo en español, inglés, portugués y Francés y estampan sus respectivos sellos, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días de mes de diciembre de 1936.

ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas,— Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano,— José María Cantilo,— Felipe A. Espil,— Leopoldo Melo.—Isidoro Ruiz Moreno,—Daniel Antokoletz,— Carlos Brebbia,—César Díaz Cisneros.—PARAGUAY: Miguel Angel Soler,— J. Isidro Ramirez,—HONDURAS: Antonio Bermúdez M.,—Julían López Pineda.—COSTA RICA: Manuel F. Jiménez,—Carlos Brenes.—VENEZUELA: Caracciolo Parra Pérez,—Gustavo Herrera,—Alberto Zérega Fombona.—PERU: Carlos Concha,—Alberto Ulloa,—Felipe Barrera Laos,—Diómedes Arias Schreiber.—EL SALVADOR: Manuel Castro Ramirez.—Maximiliano Patricio Brannon.—MEXICO: Francisco Castillo Nájera,—Alfonso Reyes,—Ramón Beteta,—Juan Manuel Alvarez del Castillo.—BRASIL: José Carlos de Macedo Soares,—José de Paula Rodríguez Alves,—Helio Lobo,—Hildebrando Pompeu Pinto Accioly,—Edmundo da Luz Pinto,—Roberto Carneiro de Mendonça, Rosalina Coelho Lisboa de Miller,—María Luiza Bittencourt.—URUGUAY: Pedro Manini Ríos,—Eugenio Martínez Thedy,—Felipe Ferreira,—Abalcázar García,—Julio César Cerdeiras Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.—GUATEMALA: Carlos Salazar.—José A. Medrano,—Alfonso Carrillo.—NICARAGUA: Luis Manuel Debayle, José María Moncada,—Modesto Valle.—REPUBLICA DOMINICANA: Max Henriquez Ureña,—Tulio M. Cestero.—ENRIQUE JIMENEZ.—COLOMBIA: Jorge Soto del Corral,—Miguel López Pumarejo,—Roberto Urdaneta Alberláz,—Alberto Lleras Camargo,—José Ignacio Díaz Granados.—PANAMA: Harmodio Arias M.,—Julio J. Fábrega,—Eduardo Chiari.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Cordell Hull,—Summer Welles,—Alexander F. Whitney,—Charles G. Fenwick,—Michael Francis Doyle,—Eline F. Musser.—CHILE: Miguel Cruchaga Tocornal,—Luis Barros Borgoño,—Félix Nieto del Río,—Ricardo Montaner Bello.—ECUADOR: Humberto Albornoz,—Antonio Pons,—José Gabriel Navarro,—Francisco Guarderas.—BOLIVIA: Enrique Finot,—David Alvéstegui,—Carlos Romero.—HAITI: H. Pauleus Sanson,—Camille J León,—Elie Lescot,—Edmé Manigat,—Pierre Eugène de Lespinasse,—Clément Magloire.—CUBA: José Manuel Cortina,—Ramón Zaydín,—Carlos Márquez Sterling,—Rafael Santos Jimenez,—César Salaya,—Calixto Whitmarsh,—José Manuel Carbonell."

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, primero de Septiembre de 1938.—APROBADO.—

Acéptase una oferta

RESOLUCION NUMERO 284

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 284.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.

El señor Aristides Bal, mayor y vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, manifiesta, en memorial sin fecha, que adeuda al Fisco Nacional la suma de B. 90, en concepto de inmuebles, suma no satisfecha aun, debido a su mala situación, pero que deseando ponerse a paz y salvo con el Tesoro Nacional, ofrece en pago 19 hectáreas de terreno de su propiedad, ubicado en el Distrito de Soná y que en el Registro Público figura como finca número 64, inscrita al folio 275, tomo 6, Sección de Veraguas, que mide 31 hectáreas con 3,008 metros cuadrados y que no tiene cultivo alguno, a razón de B. 13.00 la hectárea, lo que arroja un total de B. 135.00 quedando un saldo de B. 40.00 a favor del oferente.

Como la transacción propuesta es aceptable,

SE RESUELVE:

Ordenar a uno de los Notarios de este Circuito que extienda una escritura pública en que conste la operación de que se ha hecho mérito y siendo entendido que el saldo de B. 40.00 de que se habla en el cuerpo de esta resolución y que resulta a favor del proponente quedará a favor del fisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorízase un traspaso

RESOLUCION NUMERO 285

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Sección Segunda.—Resolución No. 285.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.

El señor Chun Sion, mayor y vecino de Puerto Armuelles, en memorial del día 23 de septiembre último, manifiesta que ha vendido a los señores Chung y Compañía, de la misma vecindad, una casa que le pertenece

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 28 de Septiembre de 1938.—

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

en pleno dominio, construida sobre el lote N° 2, de la manzana 2, de Puerto Armuelles, que se le dió en arriendo por Contrato N° 7 y pide que se le autorice para traspasar a los señores Chung y Compañía el referido contrato.

Como de acuerdo con cláusula de ese contrato, la cesión que se pretende puede llevarse a efecto mediante permiso del Poder Ejecutivo y no hay nada que legalmente lo impida.

SE RESUELVE:

Autorizar el traspaso que de sus derechos de arrendatario emanentes del contrato N° 7 hace el señor Chun Sion a favor de Chung y Compañía sobre dicho lote, a fin de que la entidad cesionaria quede con los derechos y obligaciones del cedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 286

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 286—Panamá, Octubre 11 de 1938.

Concédese al señor Carlos M. Garay, empleado de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 15 de los corrientes.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Avisos y Edictos

LA SECCION DE INGRESOS

Avisa que el Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor correspondiente al 4° trimestre de 1938 se cobrará así.

El trimestre desde el 1° de Octubre hasta el día 12 de Noviembre inclusive con el 10% de descuento *Cada mes Separadamente*, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencido los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 30 de Octubre no hayan recibido los avisos de cobro del Impuesto Fondo Obrero, deben ocurrir al Despacho a solicitarlos.

Panamá, Octubre 13 de 1938.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que el señor Shaik Aledul Khaleque ha ingresado a la sociedad colectiva de comercio denominada "Doud Rohman Mondul & Cía. Limitada";

Que su ingreso ha sido aprobado por los socios Doud Rohman Mondul y Osifar Rohman Mondul;

Que el capital social será de B. 5,335.50, aportados así: Por Shaik Aledul Khaleque, B.2,787.75, por Doud Rohman Mondul, B. 2,000.00; y por Osifar Mondul, B. 787.75;

Que los tres socios han convenido de mutuo acuerdo que la administración de los negocios de la sociedad, en lo que respecta a la compra y venta de mercancías, pedidos, pagos, cobros, depósitos de fondos, representación ante los tribunales, otorgar poderes para esta última atribución, control de la contabilidad y manejo de la correspondencia estarán a cargo de Abdhul Cofur, quien podrá ser removido del cargo cuando la mayoría de los socios así lo acordare.

Así consta en la Escritura Pública número mil doscientos sesenta y nueve (1269), de esta misma fecha y Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho (1938).

EDUARDO VALLARINO.

3 vs.—2

Se advierte al emplazado que de no concurrir en el término indicado,

se le nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Panamá, Octubre dieciocho (18) de mil novecientos treinta y ocho (1938).

C. Z. HARRISON,
Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá.
I. Berrocal C.
Srio. ad-hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de que se halla investido, cita y emplaza al apoderado o representante legal de la sociedad denominada "UNIVERSAL NEGRO IMPROVEMENT ASSOCIATION & AFRICAN COMMUNITIES LEAGUE", para que en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo que se sigue a dicha sociedad como deudora del Fisco por el Impuesto sobre Inmuebles.

Se advierte al emplazado que de no concurrir en el término indicado, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Panamá, Octubre dieciocho (18) de mil novecientos treinta y ocho (1938).

C. Z. HARRISON,
Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá.
I. Berrocal C.
Srio. ad-hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el señor José Dominador Bazán, para que se le conceda la guarda del menor Wilfredo Pablo Olmos, se ha dictado un auto cuya parte resultiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Colón, Octubre trece de mil novecientos treinta y ocho.

VISTOS:

Considera el suscrito Juez, que dadas las pruebas presentadas procede acceder a los pedidos en los términos del artículo 248, ord. 2º y 254 del Código Civil y como quiera que el que se ha presentado, no es padre no madre de dicho menor, sino su hermano, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 1385 del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la

Ley disierne provisionalmente la guarda de Wilfredo Pablo Olmos a su hermano José Dominador Bazán y se dispone citar por edicto a los que se crean con mejor derecho a ejercerla para que lo hagan valer dentro de treinta días. Vencido este plazo se procederá luego, si no se presentase competidor en los términos del art. 1386 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) M. A. DIAZ E. (fdo.) C. A. VACCARO L. Srio."

Para conocimiento de las personas interesadas se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este, término dentro del cual podrán las partes interesadas presentarse a hacer valer sus derechos. Este edicto se fija hoy, trece (13) de octubre de mil novecientos treinta y ocho (1938) y copia del mismo se entrega al solicitante para su publicación en la forma determinada por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

Secretario.

C. A. Vaccaro L.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Guararé al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Soriano, se encuentra en calidad de depósito una yegua pequeña, colorada, con un lucero largo de la frente al hocico, el casco de atrás de la pata izquierda blanco por la parte de adentro, marcada a fuego así: A que fue presentada a este Despacho por el señor Rufino Espino, como animal vago, pues se encuentra vagando hace más de un año en el sitio denominado los Cuernitos de esta jurisdicción. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días, y se le remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a todo el que se considere dueño del animal, haga valer sus derechos en tiempo oportuno de lo contrario vencido el término de la publicación del presente Edicto será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Guararé, 30 de Septiembre de 1938.
El Alcalde,

GERMAN GOMEZ.

El Secretario,

E. Vázquez G.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 10

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Doroteo Vergara, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, octubre tres de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

"Como aparece comprobado el parentesco existente entre la menor Juana Vergara Navarro con el causante, el suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada del señor Doroteo Vergara, desde el día veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho;

"Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija natural Juana Vergara Navarro; y

ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiase y notifíquese.—Aquilino Teixeira F.—Arturo Pérez A., Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación, en Penonomé, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

AQUILINO TEJERA F.

El Secretario.

Arturo Pérez A.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, Chitré.

Somos Carmen Arroyo, Pablo y Abel Arroyo González, varones, agricultores, casados, mayores, naturales y vecinos de Océ, católicos, y con cédulas de identidad personal respectivamente, números 29-1111, 29-487 y 29-342. De acuerdo con el Art. 256 del C. F. (1º de la Ley 53 de 1930)

pedimos a usted se adjudique a nosotros y a los menores que después se nombrarán el título de propiedad gratuito, sobre el terreno llamado LA BANDERA, situado en el Distrito de Ocu, con una superficie de sesenta y cuatro hectáreas con siete mil setecientos veinte metros cuadrados (64 Hts. 7720 m. c.), con estos linderos: Norte, camino de Las Lajillas; Sur, viviendas de Carmen y Abel Arroyo, y terrenos nacionales; Este, La Bandera, terrenos de Micaela González y otros, terrenos nacionales y de Horacio Núñez; y Oeste, terrenos nacionales, viviendas de Abel Arroyo, carretera Ocu-Salamanca y camino de Las Lajillas. Este terreno que es adjudicable y que su adjudicación a nadie perjudica, lo destinaremos al fin o fines que menciona el Art. 256 del C. F. En virtud del parágrafo del Art. 256 citado, pedimos que se incluya en la solicitud a los siguientes menores: a) Carmen Arroyo, pida catorce hectáreas y siete mil setecientos veinte metros cuadrados para sus hijos varones Hilario Arroyo González, agricultor, José de la Cruz y José Angel Arroyo Serrano, todos naturales y vecinos de Ocu, y con estas edades respectivamente, 19, 8 y 4 años; b) Pablo Arroyo González, solicita diez hectáreas, para sus hijos Catalino y Mélida Arroyo González, el primero varón y el segundo mujer, naturales y vecinos de Ocu, con estas edades 2 y 3 años; c) Abel Arroyo González, solicita diez hectáreas, para sus dos hijos Félix y Sebastián Arroyo Pimentel, varones, naturales y vecinos de Ocu, con estas edades 4 y 1 año. A cada uno de nosotros se adjudicará diez hectáreas. El terreno está dividido en tres parcelas así:

La N° 1, de (20 Hts.), de Abel Arroyo González, Félix y Sebastián Arroyo Pimentel, con estos linderos: Norte, parcela N° 3 de Carmen Arroyo, Hilario Arroyo González, José de la Cruz y José Angel Arroyo Serrano; Sur, terrenos nacionales; Este, La Bandera, terreno de Micaela González y otros, terrenos nacionales y de Horacio Núñez; y Oeste, parcela N° 2, de Pablo Arroyo González, Catalino y Mélida Arroyo González, de (20 Hts.), con estos linderos: Norte, parcela N° 3, de Carmen Arroyo, Hilario Arroyo González, José de la Cruz y José Angel Arroyo Serrano; Sur, viviendas de Carmen y Abel Arroyo, y terrenos nacionales; Este, parcela N° 1, de Abel Arroyo González, Félix y Sebastián Arroyo Pimentel; y Oeste, viviendas de Pablo Arroyo y terrenos nacionales. La parcela N° 3, de Carmen Arroyo, Hilario Arroyo González, José de la Cruz y José Angel Arroyo Serrano, tiene (20 Hts. 7720 m. c.), con estos linderos: Norte, camino de Las Lajillas; Sur, parcela N° 1, de Abel Arroyo González, Félix y Sebastián Arroyo Pimentel y la N° 2 de Pablo, Catalino y Mélida Arroyo González; Este, La Bandera, terreno de Micaela González y otros; y Oeste, camino de Las Lajillas y carretera Ocu-Salamanca. Acompañan a este escrito las siguientes piezas: dos copias del plano N° 1671, levantado por el Agrimensor Oficial Arcadio Castillero Cortés y aprobado por el Agrimensor General; el informe del señor Castillero y dos declaraciones extrajudiciales rendidas ante el señor Juez de Ocu. El permiso para la mensura se halla en su Despacho. Para que nos represente en este negocio, hasta la obtención del título de propiedad, conferimos poder al doctor Aquileo Carrasquilla Mitre, varón, mayor, católico, soltero, natural y vecino de Ocu, con cédula de identidad personal N° 29-1569. Como no sabemos firmar, rogamos al señor Lisandro Barrera, varón, mayor, panameño, con cédula N° 29-978, para que lo haga por nosotros. Ocu, Septiembre 29 de 1938. Por los memorialistas, Lisandro Barrera. Acepto, Aquileo Carrasquilla Mitre.

Chitré, Octubre 6 de 1938.
El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON R.
El Oficial de Tierras y Bosques,
Cecilio Rodríguez M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,
HACE SABER:

Que en las sucesiones intestadas de Antonino y Francisco Escudero, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos
Siendo legal lo pedido, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que están abiertas en este Juzgado las sucesiones intestadas de Antonino y Francisco Escudero, desde las respectivas fechas, en que tuvo lugar sus defunciones; que es heredero el señor Florentino Escudero, sin perjuicio de terceros, en su carácter de hijo y hermano legítimo de Antonino y Francisco Escudero, respectivamente, a quien se le dará la tenencia y administración de los bienes herenciales, y ordena que comparezcan a estar a derecho en las sucesiones menciona-

das, todas las personas que tengan algún interés en ellas. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial. Cópiese y notifíquese. M. Tejada. El Oficial Mayor, Alejandro Madariaga."

Por tanto, fijo el presente en lugar público de la Secretaría, hoy once de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, en Las Tablas.

El Juez,

M. TEJADA.

El Oficial Mayor,

Alejandro Madariaga.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

Por el presente, Cita llama y Emplaza a William Clifford Chester, varón, de sesenta y tres años de edad, ciudadano norteamericano, soltero, maquinista, con cédula de identidad personal número 8-970 y de este vecindario con residencia en la casa N° 86 de la avenida Ancón, para que dentro del término de Treinta Días más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de Homicidio, este cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha veinte de septiembre del año en curso en el que se ordena el cumplimiento de los artículos 2338, 2339 y 2340 y demás pertinentes del C. J. En dicho auto se ordena también su detención con la advertencia de que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameños, con excepción establecida por la Ley, la obligación que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho, y un ejemplar del mismo se remite el señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,

Franco Méndez.

5 vs.—5

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Colón y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte America y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 190 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.